REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 53

Quito, jueves 3 de agosto de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios 2**
- **Cantón Calvas: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..... 5**
- **Cantón Calvas: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y uso de la Terminal Terrestre Municipal de Transporte Terrestre de Pasajeros "Monseñor Santiago Fernández García de Cariamanga" 11**
- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi al GADMCH..... 21**
- **Cantón Daule: Que permite implementar el Plan Piloto de Transporte Público Intracantonal, y que regula el tránsito, embarque y desembarque de pasajeros del transporte público intra e interprovincial 28**
- **Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el plano de valor de la tierra y más factores de determinación del valor de los predios urbanos y rurales y que regula la formación de los catastros prediales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 -2017 ..... 34**
- **Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil..... 37**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

- **Cantón Zamora: Primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento 45**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia de Tungurahua: Confórmese el Comité de Transparencia 46**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de Atahualpa, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el muy Ilustre concejo Cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Atahualpa provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de la Ilustre Municipalidad de fechas 20 y 26 de septiembre de 1984 con numero de publicación No. 303 de fecha 30 de octubre de 1985, en el Registro Oficial, estado vigente.

Que, el muy Ilustre concejo cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que determina la administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 de mayo y 17 de julio de 1989, con numero de publicación No. 553 de fecha 31 de octubre de1990 en el Registro Oficial, estado vigente.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado; y,

En uso de las facultades legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

CAPÍTULO I

DE LA BASE IMPONIBLE Y SUJETOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Materia imponible.- Constituye materia imponible de la tasa por servicios técnicos y administrativos, los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a través de sus dependencias descritas en esta Ordenanza.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa que presta los servicios técnicos y administrativos a favor de los usuarios.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos determinados en esta ordenanza, los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 4.- Tasa.- Establésese la tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa

Art. 5.- Inspecciones: Todas las inspecciones que realicen los diferentes departamentos técnicos municipales, para atender solicitudes de la ciudadanía, tendrán un costo equivalente al 1% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente. Previa a la inspección el interesado o interesada deberá presentar el comprobante de pago, requisito indispensable para realizar la inspección.

Art. 6.- Servicios técnicos.- Constituyen servicios administrativos técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permiso o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle.

a) Los permisos de construcción y aprobación de planos de edificación, reparación o ampliación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará el $ 1,00 (UN, 00/100 DÓLAR), por cada metro cuadrado.

b) La determinación de la línea de fábrica a nivel de veredas, se cobrara el $ 1,00 (UN, 00/100 DÓLAR), por cada metro lineal.

c) La elaboración y o aprobación de levantamientos Planimétrico, se cobrará el $ 10,00 (DIEZ,00/100 DÓLARES)

d) Propiedad horizontal$ 1,00 (UN, 00/100 DÓLAR), por metro cuadrado de construcción.

e) Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones el 3 % del avaluó comercial de las mismas.

f) Certificado de uso de suelo para polvorines: Minería Artesanal, $ 40,00 (CUARENTA,00/100 DOLARES); Pequeña Minería, $ 400,00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES); Mediana Minería, $ 1.000,00 (MIL ,00/100 DÓLARES)

g) Certificado de uso de suelo para otras actividades: $ 9,00 (NUEVE, 00/100 DÓLARES.

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 7.- Servicios administrativos.- La administración municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales del cantón Atahualpa, deberán previamente adquirir el formato y pagar la tasa respectiva, obteniendo para ello el recibo correspondiente, mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Para el efecto se fijan los siguientes rubros:

CONCEPTO	**VALOR**
ESPECIES VALORADAS	
Descripción	**USD**
Certificado de no adeudar	3 dólares
Especie (Varios Trámites)	2 dólares
Solicitud Múltiple	2 dólares
Permiso de Construcción	2 dólares
Línea de Fabrica	2 dólares
Aferiación de Pesas y Medidas	3 dólares
Aprobación de Planos	2 dólares
Certificado de Avalúos y Actualización Catastral	3 dólares
Por formulario de declaración y obtención de patente municipal	2 dólares
Por formulario de solicitud para suspensión o cancelación de patente municipal	2 dólares

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PRESTACION DE SERVICIOS	
Descripción	**USD**
De Alcabalas, a la venta de Predios Urbanos, Activos Totales, Patente, Plusvalía, Rodaje, Línea de fábrica, Permiso de Construcción, Aprobación de Planos y Cementerio, **AGENCIA DE TRANSITO** Permiso de Operación, Contrato de Operación, Incremento de Cupo, Certificación de Gravamen, Levantamiento de Gravamen, Traspaso de Dominio Vehicular, Resolución- Adenda por habilitación, Resolución por deshabilitación, Resolución por Cambio de Socio, Resolución Por cambio de Vehículo, Resolución por Cambio de Socio y Vehículo, Resolución Por cambio de Socio con habilitación de vehículo, Reformas de Estatutos, Desvinculación adenda Socios y o Accionistas, Baja de Vehículos/Revisión, Modificación de Características de Vehículo, Cambio de color, Cambio o Baja de motor, Cambio de tipo/ clase, bloqueo o Desbloqueo en el sistema, Resolución de factibilidad (Constitución Jurídica), Certificado Único Vehicular (CUV), Certificado de Poseer Vehículo, Duplicado de Matricula, Estiker de Revisión Vehicular, Duplicado Estiker de Revisión Vehicular, Revisión Técnica Vehicular-Livianos, Revisión Técnica Vehicular-Taxis-Busetas- Furgonetas- camionetas, Revisión Técnica Vehicular-Pesados, Revisión Técnica Vehicular-Buses, Revisión Técnica Vehicular-motocicletas y plataformas, recargo por retraso en el proceso completo de	$ 1 dólar
Formulario de solicitud de certificación registro de la propiedad	2 dólares

Art. 8.- Contratación pública.- En la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, el oferente adjudicado sea persona natural o jurídica, una vez que reciba la notificación de adjudicación, abonará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa una tasa del cinco x mil del valor del contrato.

Par tal efecto la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Compras Públicas, hará constar el costo de los pliegos, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- Valor del metro cuadrado de construcción.- Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción, se tomará como base de cálculo, el avalúo catastral municipal.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN, PAGO, EXENCIONES Y VIGENCIA

Art. 10.- Recaudación y pago.- El contribuyente previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la oficina de recaudación municipal.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de estas tasas, la aprobación de planos de las urbanizaciones o fraccionamiento o subdivisión urbana o rural para viviendas de interés social presentadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), debidamente calificadas por el municipio.

Los propietarios de viviendas y edificios patrimoniales y las personas con discapacidad superior al 50%, recibirán un descuento del 50% en el valor a pagar, por los servicios técnicos enumerados en los literales *a, b, c y d* del artículo 6 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas supletorias.

SEGUNDA.- El certificado de uso de suelo para polvorines tendrá una vigencia de 2 años a partir de su emisión; así mismo, el certificado de no adeudar a la municipalidad tendrá una vigencia de 30 días a partir de su emisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las especies valoradas existentes a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidas y se las extenderá con ajustes a los valores dispuestos en la presente norma, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la Ordenanza expedida con anterioridad y sus reformas que reglamenta la determinación y recaudación de la tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

oponga a los fines de la presente ordenanza, especialmente; la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Atahualpa provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de la Ilustre Municipalidad de fechas 20 y 26 de septiembre de 1984 con numero de publicación No. 303 del Registro Oficial, y la Ordenanza que determina la administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 de mayo y 17 de julio de 1989, con numero de publicación No. 553 del Registro Oficial.

Primera: Vigencia.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y debido a que contiene normas y disposiciones de carácter tributario, deberá publicársela en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los 21 días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICACION DE DISCUSION Y NOTIFICACION: Atahualpa, 21 de Abril del 2017.- Certificación: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,** fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los días 12 de abril y el 21 de abril del 2017 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Canton Atahualpa.

Notificación: En la Ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, a los 21 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, a las 17H35.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene, **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

Notificación: A los 21 días del mes de abril de 2017, siendo las 17H55.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Canton Atahualpa.

CERTIFICO: Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sanciono y promulgo la presente Ordenanza.

Paccha, 21 de abril del 2017.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando*:*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos autónomos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal **e)** Establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 569. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, el Art. 570. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expresa.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Art. 571.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Art. 572.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Calvas, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Calvas y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Calvas.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras-bordillos y cercas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines;

h) Escalinatas y miradores;

i) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad;

j) Obras de alumbrado público;

k) Obras civiles en laderas y quebradas

l) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,

m) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias

n) Edificios municipales que se construyan para beneficio colectivo y brinden servicios públicos a la ciudadanía en general; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas determine previo el dictamen legal correspondiente.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el período de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Determinación presuntiva del beneficio de contribución especial de mejoras. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes presentados por la comisión técnica.

Art. 6.- Sujetos Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al catastro actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 7.- Carácter Real de la contribución. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 8.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 9.- La Comisión Técnica. - Esta comisión está obligada a emitir los informes técnicos correspondientes para el cobro de la contribución especial de mejoras; dentro de 60 días de recibida la obra definitiva, La Comisión Técnica estará conformada por:

a) Director de Planificación

b) Director de Obras Públicas

c) Director Financiero

d) Jefe de Avalúos y Catastros

e) Gerente de la o las empresas públicas quienes se integrarán para los casos de su competencia.

Art. 10.- Determinación del Costo. - Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;

b) El pago por demolición o acarreo de escombros;

c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá las obras establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,

f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá mediante informe detallar el costo de los rubros establecidos en los literales de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales rubros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas, y antes de su aplicación, deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 11.- Adoquinamiento, Pavimentación o Repavimentación Urbana.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en esta ordenanza.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- Edificios Municipales de Servicios Públicos.- para el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de nuevos edificios públicos se prorrateara el valor de la inversión de manera proporcional para todos los contribuyentes que cuenten con predios en el área urbana cantonal y parroquial.

Art. 13.- Cercas.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas en bienes inmuebles vacantes o sin edificación así como también en aquellas construcciones con características obsoletas y cuando no estén inventariadas por el Instituto de Patrimonio Cultural, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 14.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Art. 15.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 16.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios.

Art. 17.- Parques, Plazas y Jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio; y, en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 18.- Forma de Pago- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán de acuerdo a los montos y plazos establecidos en el siguiente cuadro:

Monto de la contribución en dólares	Años
0 - 500	2
501-1000	4
1001 - 5000	6
5.001 hasta 10.000	10
10001 en adelante	15

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El pago se lo podrá realizar tanto en forma anual como en cuotas mensuales, previo convenio autorizado por la máxima autoridad municipal. Todas las cuotas anuales serán de igual valor y la cuota mensual corresponderá a la doceava parte de la cuota anual.

Art. 19.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 20.- De los subsidios.- aplicara los siguientes porcentajes dependiendo del tipo de obra según la tabla que a continuación se detalla:

Tipo de obra	Porcentaje a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	20%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios edificados
	50%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cercas	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra pública	50%	Sin excepción

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas públicas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por la Entidad Competente, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la ley. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 21.- subsidio patrimonio cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o la dependencia competente con la finalidad que este subsidio motive la conservación del bien inmueble. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Art. 22.- Descuentos.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontara el 25%.

Art. 23.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por lo establecido en el Código Civil.

Art. 24.- División de Débitos.- En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 25.- Transferencia de Dominio.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Calvas registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38% de un SBU a 1.89% de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 26.- Reinversión de los Fondos Recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 27.- Financiamiento de las Obras.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 28.- Avalúo.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral actualizado.

Art. 29.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo catastral actualizado del inmueble.

Art. 30.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Calvas;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las obras ejecutadas en años anteriores a la vigencia de esta ordenanza que no se haya procedido al cobro de mejoras, se deberá realizar los informes correspondientes por parte de la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, para proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas llegare a ejecutar obras de similar naturaleza establecida en la presente ordenanza que se financien con préstamos, el plazo de amortización será igual al plazo estipulado para la cancelación del crédito, no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas

CUARTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

QUINTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SEXTA.- Para el caso del cobro de la contribución especial de mejoras en los sectores afectados por la construcción del túnel de la quebrada Totoras, previo a informe técnico emitido por la unidad de gestión de riesgos del GADC Calvas establecerá un periodo de gracia o suspensión temporal del cobro, y exoneración de ser el caso.

SÉPTIMA.- Para cuando se trate de la construcción de avenidas principales, vías laterales de paso o de circunvalación de la ciudad, que beneficie a la población en general, el cobro de la contribución especial de mejoras, podrá prorratearse de la siguiente manera:

a) Pagaran 30% los propietarios de los predios con frente directo a la vía.

b) El 20% se distribuirá entre los predios ubicados dentro de la zona de influencia inmediata, excluidas los del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

c) El 50% restante será pagado por el resto de propietarios de los predios catastrados dentro del área urbana de la ciudad de Cariamanga, excluidos los del literal a) y b). La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2017.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 18 de Mayo del 2017, y sesión ordinaria de fecha veintitrés días del mes de mayo del 2017.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2017; siendo las 14H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA""**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del 2017, a las 15H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando*:*

Que, el **Art. 37** de nuestra Constitución nos dice: **"**El Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros, "el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "EI derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, como lo determina el **numeral 25** del **artículo 66** de la misma.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador dispone:" Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el **Art. 264** de la Constitución de la República tipifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas **1.-** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.-** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón. **3.-** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. **5**.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. **6.-** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el **Art. 394** de la Constitución de la República nos enuncia: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias.

Que, el **inciso tercero** del **Art. 5** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el **Art. 7** del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su **Art. 54** en sus **literales: a**) establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"; **c)** "Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico**", f)** "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Que, el **literal f)** del **Art. 55** del COOTAD, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el **literal c)** del **Art. 57** del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, el **Art. 129** inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el **Art. 130** inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el **Art. 27** de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del **Art. 61** en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a las terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el **Art. 30.5** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **literal f),** le corresponde al GAD Municipal del cantón Calvas "construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal del cantón Calvas cuenta con una infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración de la terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

En uso de las facultades y atribuciones legales expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA" CANTÒN CALVAS.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÌTULO I

DE LA OPERACION DE LA TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, servicio y uso de la terminal terrestre de pasajeros de la ciudad de Cariamanga, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación; las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el COOTAD.

Art. 2.- El/a Administrador/a de la terminal Terrestre de Cariamanga.- es el/a encargado/a de la administración, control y funcionamiento del servicio público de trasporte intra cantonal, inter e intra provincial, internacional de pasajeros; y, sus instalaciones físicas, siendo el administrador general su representante administrativo.

Art. 3.- Las unidades de transporte destinadas a la prestación de servicio público intra cantonal, inter e intra provincial, internacional de pasajeros, y frecuencias de paso que operan en la ciudad de Cariamanga, realizarán obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la Terminal Terrestre.

Art. 4.- Las Unidades de Transporte que hayan obtenido el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Transito, podrán prestar el servicio de transportación dentro de la Terminal Terrestre, previa autorización de la Administración de la terminal.

Art. 5.- En el caso de frecuencias extras por necesidad de Transporte, se actuará como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la Agencia Nacional de Transito.

Art. 6.- El control del tránsito y seguridad dentro de la terminal terrestre corresponde a la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, para lo cual actuarán en forma conjunta de conformidad a las disposiciones que dicte la administración de la Terminal Terrestre.

Art. 7.- La tabla general de frecuencias autorizadas que regirá en la terminal terrestre, tendrá como base el listado proporcionado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 8.- Los registros de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias autorizadas, serán controlados por Administración General de la Terminal Terrestre y por la Policía Nacional de Tránsito, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 9. Las tasas que se cobran por los servicios de la terminal terrestre se hará a través de la Administración, los mismos serán:

a) El ticket de ingreso de los pasajeros a la terminal terrestre, tendrá un valor de 0,10 centavos de dólar por persona y el 50% para tercera edad, discapacitados y menores de 12 años, previa presentación de la cedula de identidad.

b) La salida de las frecuencias inter provincial pagarán $. 2.00 dólares cada unidad.

c) La salida de las frecuencias intra provincial, pagarán un $. 1.00 dólar cada unidad.

d) La salida de las frecuencias intra cantonal, pagarán un $. 0.50 dólar cada unidad.

e) El ingreso al Terminal Terrestre de vehículos particulares y de carga liviana en general, tendrá un costo de 0,25 centavos de dólar por vehículo; los vehículos de carga pesada superiores a 3.5 toneladas de carga en general, tendrá un costo de 0,50 centavos de dólar por vehículo.

f) El servicio de garaje tendrá el costo de un dólar por noche.

Todos los valores recaudados se destinarán para el mantenimiento de la Terminal Terrestre.

Art. 10.- La terminal terrestre estará destinada exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros y de carga o descarga de mercaderías, encomiendas etc. en la Ciudad de Cariamanga desde los destinos autorizados.

CAPÌTULO II

DEL RECORRIDO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 11.- La ruta de las unidades de transporte que ingresan y salen de la Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga, serán autorizadas mediante resolución emitida por la Unidad de Transito del GADC-Calvas, mediante una ruta establecida por el Departamento de Planificación y Comisaria de Ornato del GADCC, la misma que podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la ciudad. El recorrido autorizado será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre.

CAPÌTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 12.- Serán obligaciones de la administración general de la terminal terrestre las siguientes:

a) Asistir puntualmente a la jornada laboral; y brindar los servicios de calidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Prestar los servicios inherentes a las actividades de la terminal terrestre, bajo principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.

c) Despachar únicamente a las operadoras de transporte debidamente habilitadas en las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

d) Llevar el control de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias desde la terminal, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

e) Controlar, contabilizar con responsabilidad además de verificar, registrar y depositar diariamente el dinero proveniente de la recaudación.

f) Participar y proponer las políticas de regulaciones del sistema del transporte público, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

g) Organizar administrar y controlar el cumplimiento diario de la labor de los empleados y trabajadores, para atención en ventanillas, torniquetes de ingreso y salida de la terminal terrestre, observando lo establecido en el Código de Trabajo y LOSEP.

h) Elaborar y presentar los informes de asistencia, recaudación, y de arriendos mensualmente.

i) Coordinar interna y externamente acciones tendientes a mejorar el servicio y la atención dentro de la terminal terrestre.

j) Asesorar, instruir y orientar al personal a su cargo en lo referente a la aplicación de instrumentos y mecanismos tendientes a mejorar su desempeño en coordinación con la Unidad de Talento Humano.

k) Aplicar las multas correspondientes de conformidad a la presente ordenanza y su reglamento.

l) Comunicar de forma oportuna las diferentes irregularidades al Alcalde y Jefe inmediato superior.

m) Mantener organizado el archivo de expediente del personal bajo su control; así como también de las diferentes compañías que operan en la Terminal Terrestre;

n) Controlar y llevar un registro diario individual del personal de recaudación, así como de un registro de la llegada y salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la terminal terrestre.

o) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la ley.

PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Se prohíbe a la Administración del Terminal Terrestre:

a) Subrogar funciones sin autorización de la máxima autoridad del GAD-Calvas.

b) Autorizar frecuencias no establecidas en la tabla de la Agencia Nacional de Tránsito.

c) Las establecidas en la LOSEP.

SANCIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 14- Se aplicará lo previsto en la LOSEP y su Reglamento.

CAPÌTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 15.- Serán obligaciones del personal de la terminal terrestre:

RECAUDADORES:

a) Brindar servicios de calidad, buena atención y amabilidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.

b) Será el responsable de la venta y entrega de los tickets de las diferentes denominaciones a los usuarios que se utilice en la terminal terrestre.

c) Recaudar diariamente los valores por concepto de venta de tickets, de las diferentes denominaciones con las que se opera en la terminal terrestre; además llevar un registro diario individual y general de las recaudaciones.

d) Realizar el informe diario de cierre de caja, entrega de los valores recaudados y talonarios de los tickets vendidos, al finalizar su turno respectivo a la Administradora de la Terminal Terrestre.

e) Realizar la venta del ticket de salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la terminal terrestre, de acuerdo como consta en la hoja de registro de salida de las unidades inter e intra provincial.

f) Cumplir los turnos asignados por la Unidad Administrativa, de acuerdo a la jornada de trabajo preestablecidas, con puntualidad y responsabilidad.

g) Informar por escrito a la administración general de la terminal terrestre cualquier inconveniente o problema que se suscite en el desarrollo de sus actividades.

h) Utilizar el uniforme respectivo durante su jornada laboral.

i) No ejercer ningún tipo de actividad ajena a su trabajo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.

k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

TRABAJADORES ASIGNADOS A PORTERÍA

a) Brindar el servicio de eficiencia, calidad, buena atención y amabilidad a todos los usuarios de la terminal terrestre.

b) Asistir de forma puntual y responsable a la jornada laboral de trabajo; asignada por la Administrador(a) de la Terminal Terrestre.

c) Controlar la puerta de entrada y salida de vehículos en la terminal terrestre.

d) No permitir el paso a personas particulares por las puertas de entrada y salida de las unidades de transporte.

e) Controlar el ingreso y salida de usuarios de la terminal terrestre por los sitios autorizados.

f) Controlar y recibir el ticket de salida autorizado, que entreguen los conductores de las unidades de transporte, y registrarlo en la hoja de control diario, la misma que será entregada diariamente a la administración general.

g) Disponer a los conductores de las diferentes unidades de Transporte y/o vehículos particulares en general, el respectivo sitio de estacionamiento dentro de la terminal Terrestre.

h) Verificar y controlar que los vehículos particulares en general no permanezcan estacionados más de 15 minutos dentro de la terminal terrestre.

i) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.

j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.

k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

TRABAJADORES ASIGNADOS A GUARDIANÍA

a) Custodiar durante su horario de trabajo al edificio, mobiliario, instalaciones y anexos; así como los elementos ornamentales y decorativos, sin que pueda ausentarse salvo que sea por causas debidamente justificadas.

b) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.

c) Prestar auxilio inmediato sobre algún particular suscitado dentro de la Terminal Terrestres en su horario de trabajo.

d) Comunicar inmediatamente al ECU-911, policía nacional, bomberos, servicios de emergencias, en casos de auxilio dentro de la terminal terrestre.

e) Presentar un informe diario sobre las actividades realizadas durante su guardia.

f) Utilizar la ropa de trabajo y utensilios que le han sido suministrados.

g) Realizar rondas e inspecciones constantes durante su jornada laboral.

h) Cumplir con las disposiciones dadas por la administración general.

i) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PERSONAL DE ASEO

a) Mantener las instalaciones internas de la terminal terrestre completamente limpias.

b) Recolectar, vaciar y limpiar los botes de basura.

c) Mantenimiento y cuidado de todo el edificio de la terminal terrestre.

d) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.

e) Utilizar el uniforme y utensilios respectivos que se le asigne para el cumplimiento de sus labores diarias.

f) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.

g) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PROHIBICIONES AL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 16.- Las prohibiciones para servidores públicos y trabajadores establecidas en Art. 22 de la LOSEP; y, Art. 46 del Código de Trabajo.

SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 17.- Se aplicará lo previsto en la LOSEP y su Reglamento, en el caso de trabajadores se observará lo previsto el Código de Trabajo.

CAPÌTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

OBLIGACIONES:

Art. 18.- Serán obligaciones de las Empresas de Transporte que operan en la terminal terrestre:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Comunicar oportunamente a la administración general o su delegado sobre las frecuencias extras programadas y no programadas como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la ANT.

b) Las operadoras de transporte tienen la obligación de cumplir con sus frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Transito y los turnos extras debidamente planificados y autorizados por la autoridad competente, salvo fuerza mayor, debidamente justificada, la empresa comunicará a la administración de la terminal terrestre.

c) Entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba al momento del embarque, el que servirá al usuario para retirar dicho equipaje en el sitio de destino.

d) Despachar las encomiendas en el transcurso del día y entregar la encomienda declarada y reportada en el lugar de destino; en caso de pérdida o la misma no haya llegado a su destino, el usuario presentará la respectiva denuncia por escrito con los documentos que le acrediten su derecho al reclamo, con copia al administrador general.

e) El personal que labora en las oficinas de las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre, llevarán uniforme que identifique a la empresa que representan.

f) Garantizar el derecho a los usuarios de acceder al servicio público de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; así mismo, facilitar la información adecuada y verás sobre el servicio de transporte.

g) Exhibir en un lugar visible de la oficina un rótulo donde constará el listado de todas las frecuencias, horarios y valores que realizan desde la terminal terrestre.

h) Cancelar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, hasta los cinco primeros días del mes siguiente de cumplido el mes de arriendo; caso contrario deberá cancelar las multas o cualquier otro valor que se derive por este incumplimiento

i) El ingreso y salida será de la Terminal Terrestre.

j) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción legal en contra de la operadora a la que pertenezca;

k) Pagar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, multas o cualquier otro valor que se derive de su actividad de transporte dentro de la terminal terrestre.

l) Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 19.- Se prohíbe a las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre:

a) Recoger y/o dejar pasajeros fuera de la terminal terrestre en lugares no autorizados por la Unidad de Transito Municipal o no cumplir con las rutas preestablecida dentro del área consolidada de la ciudad por la autoridad competente.

b) La venta duplicada de boletos.

c) Permanecer en el área de embarque y desembarque de pasajeros, por más de 15 minutos con el motor encendido.

SANCIONES:

Art. 20.- Las empresas de Transporte que incumplan con las prohibiciones citadas en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Administrador(a) de la Terminal Terrestre, mediante:

a) Notificación con llamado de atención a la gerencia de la Empresa de Transporte.

b) se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado si incumplen con las prohibiciones establecidas en los literales b y c del artículo 19 de la presente ordenanza.

c) se aplicará una multa del 10% del salario básico unificado si incumplen con la prohibiciones establecidas en el literal a del artículo 19 de la presente ordenanza

d) La empresa de transporte devolverá el valor de la encomienda conjuntamente con el valor cancelado por el envío en un tiempo no mayor a 72 horas de reportado el inconveniente.

CAPÌTULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 21.- Serán obligaciones de los conductores y propietarios de las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre:

a) Respetar las normas de tránsito vigentes y de esta ordenanza.

b) Realizar el embarque y desembarque de pasajeros única y exclusivamente dentro de la terminal terrestre y en las paradas autorizados por la Unidad Municipal de tránsito.

c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Llevar el uniforme que identifique a la empresa que representa.

e) Las unidades de transporte deberán ubicarse en los andenes de salida de la Terminal Terrestre máximo con 30 minutos antes de la hora de salida del turno.

f) Los conductores deberán presentar los siguientes documentos antes de partir de la terminal Terrestre entregar una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula, y el tickets de control de pago de la tasa correspondiente, a la Administradora de la terminal o su delegado así como también a los miembros de la Policía Nacional.

g) Los conductores de las diferentes unidades de transporte público, antes de partir de la terminal Terrestre deberán realizarse una prueba de alcoholemia mediante los dispositivos permitidos para el efecto, la misma que se realizará por la persona designada para ello por parte de la Administración de la terminal Terrestre, sin perjuicio de que dicha prueba pueda ser realizada por miembros de la Policía Nacional; En caso de dar positivo se procederá a dar parte a la empresa así como a la Policía Nacional.

h) Las unidades de transporte que ingresan a la terminal terrestre con frecuencias de paso, accederán hasta los estacionamientos de embarque y desembarque de pasajeros y luego de su permanencia legal, continuarán con su viaje en el horario regulado por la ANT o la administración de la terminal terrestre, previo el pago de la tasa respectiva.

i) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración de la terminal terrestre.

j) Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 22.- Se prohíbe a los conductores y propietarios de las unidades de transporte:

a) Hacer reparaciones mecánicas y lavado de vehículos, en cualquiera de las instalaciones de la terminal terrestre.

b) ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la terminal terrestre.

c) Permanecer en el tiempo de espera en el aparcamiento operativo, y en los carriles o vías de salida con el motor encendido.

d) Estacionar en lugares no permitidos dentro de la terminal Terrestre.

e) Y las demás que establezca la normativa vigente**.**

SANCIONES:

Art. 23.- La administración de la Terminal Terrestre previa constatación y verificación sancionará según la gravedad de la falta de la siguiente manera:

a) El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en los literales a, c, d del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 5% de un SBU.

b) El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en el literal b del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 50% de un SBU.

CAPÌTULO VIII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS-PASAJEROS

OBLIGACIONES:

Art. 24.- Serán obligaciones del usuario-pasajero que utilice los servicios de transporte en la terminal terrestre los siguientes:

a) Adquirir el correspondiente pasaje.

b) Pagar el valor correspondiente por el ticket.

c) Ingresar únicamente por los andenes fijados por administración de la terminal terrestre.

d) Entregar su equipaje para que sea transportado en el lugar destinado para ello.

e) En el caso de viajar con animales domésticos, deberán trasladarlos en su respectiva jaula, la cual será transportada en el lugar destinado para ello;

f) utilizar los recipientes de clasificación para lo colocación de los desechos; y,

g) las demás que establezca la normativa vigente

PROHIBICIONES:

Art. 25.- Se prohíbe al usuario-pasajero:

a) ingresar a las instalaciones de la terminal terrestre bajo los efectos de alcohol o sustancias estupefacientes.

b) Portar armas blancas y corto punzantes.

c) Portar materiales explosivos, inflamables.

d) Llevar animales en el interior de la unidad de transporte.

e) Llevar el equipaje o bultos en el interior de la unidad de transporte.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Ingresar a los andenes de parada sin el respectivo ticket de acceso.

g) La venta de productos o alimentos dentro de las instalaciones de la terminal terrestre

h) arrojar basura o desechos fuera de los recipientes clasificadores de desechos.

SANCIONES:

Art. 26.- El usuario-pasajero que contravenga lo establecido en la presente ordenanza no podrá realizar el viaje en la unidad de transporte, sin perjuicio de dar a conocer a las autoridades competentes.

CAPÌTULO IX

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE

OBLIGACIONES:

Art. 27.- Serán obligaciones de los arrendatarios de la terminal terrestre:

a) Cumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento hasta el día 05 de cada mes.

b) Destinar el local arrendado exclusivamente para la actividad comercial al cual se lo hubiere adjudicado.

c) Mantener en perfecto estado las instalaciones internas y externas del local arrendado.

d) Informar oportunamente a la administración de la terminal terrestre cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, a fin de que se adopte las medidas correspondientes.

e) Permitir al personal autorizado el examen de las mercaderías o la inspección del puesto en cualquier momento.

f) Prestar atención debida a los usuarios con respeto y cortesía.

g) Acatar las disposiciones legales y administrativas de la Administración de la terminal.

h) Mantener el aseo e higiene diario de su local comercial.

i) Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente justificada y autorizada por la administración.

j) Los arrendatarios de los locales de la terminal Terrestre deberán solicitar con anticipación la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días antes de cumplimiento del plazo de arriendo, los que no lo hicieran se le suspenderá por diez días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.

k) Si dentro del periodo de arrendamiento ocurre el fallecimiento del arrendatario, enfermedad o por fuerza mayor tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, será adjudicado mediante subasta.

l) Por ningún motivo el local deberá de permanecer cerrado, siendo obligación del arrendatario en casos de ausencia por periodos cortos de hasta dos horas, encargar el local a una persona de buena conducta la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular del local arrendado.

m) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.

n) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc, de exhibición dentro del local.

PROHIBICIONES:

Art. 28.- Se prohíbe a los arrendatarios de la terminal terrestre:

a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización correspondiente.

b) El expendio de bebidas alcohólicas y sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas

c) Instalar en el local cocinas, cocinetas, braceros o reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro del negocio permitieran esa Instalación, en ningún caso utilizarán artefactos a gasolina o combustible.

d) Tener animales domésticos en el local arrendado.

e) Portar armas blancas y corto punzantes.

f) Obstruir con sus productos las entradas, salida, andenes y pasillos de circulación de vehículos y peatones.

g) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o elevar demasiado el volumen de estos en sus locales comerciales.

h) Encender velas o luminarias en el local.

i) Realizar mejoras en los locales sin previa autorización de administración.

j) Poseer más de un local comercial en las Instalaciones de la terminal Terrestre.

k) Subarrendar el local o ceder sus derechos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l) Permitir el paso de los pasajeros hacia la parte interior de la terminal, en caso de que esto suceda los arrendatarios del local comercial serán sancionados, incluso con la terminación del contrato de arrendamiento.

m) Pernoctar en las Instalaciones de la terminal Terrestre, ya sea en su local o cualquier otro lugar de las Instalaciones.

n) Generar problemas o rencillas con otros comerciantes.

o) Ausencia en el local por más de tres días consecutivos sin justificación alguna.

p) Ejercer el trabajo con permisos de funcionamiento desactualizados

q) Dejar de cancelar los cánones de arrendamiento por más de un mes.

r) Negarse a cumplir con las disposiciones administrativas y legales dadas por la administración.

SANCIONES:

Art. 29.- Las sanciones a los arrendatarios serán aplicadas por la administración de la siguiente manera:

a) Multa del 10% del SBU, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el 5% más por cada contravención.

b) Suspensión del local de ventas hasta por 30 días según la gravedad de la falta.

c) terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

CAPÌTULO X

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 30.- El arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre se regirá mediante las siguientes disposiciones:

a) Para la adjudicación de los locales comerciales de la terminal terrestre se realizará de acuerdo al **Art. 445** del COOTAD y Reglamento para la adjudicación de locales comerciales en arriendo dentro de la terminal terrestre.

b) El valor del canon de arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre "Monseñor Santiago Fernández García" ubicados en los bloques Nº. 1 y 2 tendrán un valor del porcentaje de 0,015 SBU por cada metro cuadrado; y los locales ocupados por las Compañías de Transporte, tendrán un valor del porcentaje de 0.02 del SBU por cada metro cuadrado.

c) El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares, será mínimo de un año; pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos, respetando las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones dadas por la máxima autoridad del GADC-Calvas.

d) Si los arrendatarios adjudicados de la terminal terrestre han cumplido con las disposiciones en la presente ordenanza y reglamento, se procederá a la renovación de los contratos de arriendo previo los siguientes requisitos:

   1) Solicitud dirigida al Alcalde con quince días de anticipación previa al vencimiento del contrato.

   2) Certificado de no adeudar al Municipio.

   3) Permiso de funcionamiento actualizado de bomberos, salud, copia de RUC, dependiendo de la actividad económica.

e) Mientras el adjudicatario tramite o renueve el permiso de funcionamiento de su actividad económica, la administración de la terminal terrestre concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local; tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo, con dicho certificado será suficiente para que la administración reporte el cobro a recaudación de la terminal terrestre.

f) La adjudicación y contrato de arrendamiento que autorice a una persona a ocupar un puesto dentro de la terminal terrestre será intransferible.

CAPÌTULO XI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRRENDAMIENTO

Art. 31.-Los contratos de arriendo concluirán por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de plazo de contrato

b) Mutuo acuerdo de las partes

c) Declaración unilateral por incumplimiento del arrendatario

d) Muerte del arrendatario.

Art. 32.- Para el proceso de declaratoria unilateral de terminación de contrato se observa lo previsto en el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes u oficios que se reciba en Administración de la terminal Terrestre deberán ser presentados en papel valorado del GADC-CALVAS.

SEGUNDA.- Los adjudicatarios de locales y puestos otorgados dentro de la Terminal Terrestre que se encuentran con contratos de arrendamiento vigente, deberán pagar

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

las nuevas tarifas por canon arrendatario de acuerdo a los períodos de tiempo establecidos en la presente ordenanza; una vez que la presente ordenanza sea aprobada por el Concejo, no será necesario la realización de un nuevo contrato de arrendamiento que fije la nueva tarifa; la Administración de la terminal Terrestre será la encargada de emitir las comunicaciones escritas a las(os) adjudicatarios así como también a las diferentes dependencias municipales encargadas para el cobro del arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Administración General; deberá elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Terminal Terrestre.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Unidad de Transito del GADCC conjuntamente con el departamento de planificación del GADCC y Comisaria de Ornato del GADCC; deberá elaborar el estudio para determinar las paradas de embarque y desembarque en zonas de no influencia de la terminal terrestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cuatro días del mes de mayo del año 2017.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA" CANTÒN CALVAS"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 16 de Marzo del 2017, y sesión ordinaria de fecha cuatro días del mes de mayo del 2017.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA" CANTÒN CALVAS"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA" CANTÒN CALVAS".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÀNDEZ GARCÌA DE CARIAMANGA" CANTÒN CALVAS"**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 15H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 13 establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 16 de enero del 2015, dice: "En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico"";

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo";

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que, el artículo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia"; y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHUNCHI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 847 TERCER SUPLEMENTO, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1.- Constitución.- EL Cuerpo de Bomberos constituye una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones.

Art. 2.- Denominación y Naturaleza Jurídica.- Su denominación es Cuerpo de Bomberos de Chunchi, es una persona jurídica de derecho público, operará como una instancia destinada específicamente a la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, además brinda primeros auxilios, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, efectúa acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Chunchi.

Art. 3.- Ámbito.- Dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del Cantón Chunchi, sin perjuicio que por la naturaleza de su gestión acuda excepcionalmente a apoyar y pedir apoyo en otras jurisdicciones.

Art. 4.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos de Chunchi es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Chunchi, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Facultades.- El Cuerpo de Bomberos de Chunchi, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos: Rectoría, Planificación, Regulación, Control y Gestión Local.

Art. 6.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Planificación Local.- En este ámbito corresponde las siguientes actividades:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y proponerlos en el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes y cumplir la observancia de los protocolos emitidos por el organismo Rector.

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad y proponerlos en el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Regulación Local: Pertenece ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio cantonal:

1. Elaborar y ejecutar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Control Local.- Para el ejercicio del control local corresponde ejercer las siguientes actividades:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, en coordinación con la Comisaría Nacional; y,

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Gestión Local.- En este ámbito le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico

3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.

4. Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en caso de ser requerida.

5. Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de substancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.

6. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.

7. Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.

8. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.

9. Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.

10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.

11. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.

12. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

13. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

14. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del Cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

15. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

16. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

17. Coordinar con el organismo rector de riesgos del GAD Municipal, en base al Plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del Cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

18. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE´s cantonales y parroquiales.

19. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

20. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

21. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

22. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

23. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

24. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

25. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

26. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

27. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.

28. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

29. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

30. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

31. Combatir incendios forestales.

32. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

33. Combatir incendios vehiculares.

34. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

35. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

36. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

37. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

38. Atender derrames de materiales peligrosos.

39. Prestar el servicio de primeros auxilios.

40. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

41. Apoyar rescates en inundaciones.

42. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

43. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

44. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

45. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

46. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

47. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

48. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

49. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

50. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

51. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

52. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

53. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del Cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

54. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

55. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

56. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

57. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

58. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

59. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO, PRESUPUESTO, FUENTES DE INGRESO Y DESTINO

Artículo 11.- Del Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Chunchi los bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Artículo 12.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las Normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Cantonal.

Artículo 13.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos de Chunchi las siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;

b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;

c) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi;

d) Las Contribuciones Especiales de Mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia que serán fijadas por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

e) Los ingresos por tasas de servicios establecidos en la Ordenanza pertinente; y,

f) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren.

Art. 14.- Administración de los Recursos Económicos.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoria.

Art 15.- Destino de los fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 16.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Chunchi será realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Chunchi, para dicho efecto.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 17.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, estará acorde con los objetivos y funciones que determine la Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) El Consejo de Administración y Disciplina.

b) Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.

c) Nivel Operativo.

Art. 18.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

a) El Alcalde/a, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Un Concejal elegido por el Concejo Municipal

c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos

d) El Coordinador o su delegado de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos

e) Un representante de los establecimientos comerciales urbanos de la cabecera cantonal;

f) Un representante de la ciudadanía designado por la Asamblea de Participación Ciudadana con su alterno que actuará en caso de ausencia del titular.

g) Un representante de los GADs Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 19.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e) Aprobar la proforma Presupuestaria;

f) Solicitar informes periódicos al Jefe del Cuerpo de Bomberos y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos;

g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art.- 20.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizará ordinariamente cada dos meses y las sesiones extraordinarias cuando fuere necesario y se tratará solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 21.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi es el representante legal, judicial y extrajudicial, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, el Alcalde/sa, la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi será funcionario/a de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde/sa, una vez que se presente la vacante, tendrá título de tercer nivel, de preferencia con formación en la escuela de bomberos. Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, lo remplazará el Oficial con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;

b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;

c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;

d) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

f) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

g) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

h) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

i) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

j) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

k) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Chunchi; y,

l) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de cuerpos de bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 23.- Nivel Operativo.- Forman parte del personal de la institución los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración, funcionará de acuerdo a Ley de Defensa contra Incendios, esta Ordenanza la Reglamentación interna y estará integrado por:

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor;

2.- Oficiales Subalternos: Capitán, Teniente, Subteniente;

3. Tropa, el personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Suboficiales, Sargento, Cabo, Bombero Raso y Voluntarios.

Art. 24.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza.

Art. 25.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 26.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAG Municipal de Chunchi, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 27.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Chunchi se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

El Cuerpo de Bomberos de Chunchi incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos, deberá ser considerado en primera instancia como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos de Chunchi.

Art. 28.- Gestión de Resultados.- Además de los informes requeridos por la Secretaría de Gestión de Riesgos a nivel nacional y los organismos de seguridad del Estado, es obligación del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, rendir informes semestrales de su accionar técnico-operativo al pleno del Concejo Municipal, quien realizará las observaciones correspondientes, las que serán subsanadas en el pleno del Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Administración y Disciplina expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi aprobar la propuesta que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 30 días de aprobación de la presente Ordenanza, entrará en funciones el nuevo Consejo de Administración y Disciplina

SEGUNDA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chunchi continuará en funciones hasta cuando sea declarado el cargo vacante, por alguna de las causales determinadas en el Art. 47 de la LOSEP

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Chunchi seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos de Chunchi, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

QUINTA.- La máxima Autoridad Ejecutiva del Cantón Chunchi, dispondrá al responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos que con el apoyo de funcionarios municipales de Planificación, Obras Públicas y Sindicatura elaboren un Proyecto de Ordenanza que constituya y reglamente un sistema de Gestión de Riesgos, a efectos de normar la prevención y gestión de riesgos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme lo dispone el acápite segundo del Art. 140 del COOTAD, Ordenanza que deberá estar en armonía a las normas aprobadas en esta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi y establece su estructura y funcionamiento, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 847 de 23 de Septiembre del año 2016, y todas aquellas disposiciones, resoluciones o normas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad a la presente y que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la máxima autoridad del GADMCH, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la página web de la Institución y por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHUNCHI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones Extraordinaria celebrada el 29 de Marzo y Ordinaria realizada el 31 de Marzo del año 2017, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 3 de Abril del 2017.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los tres días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los siete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los siete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 394 ibídem señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; y, construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el artículo 46 ibídem determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, el artículo 52 ibídem establece que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas;

Que, por su parte, el artículo 53 ibídem prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 55 ibídem considera al transporte público un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación;

Que, el artículo 56 ibídem establece que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;

Que, el inciso segundo del artículo 62 ibídem prevé que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros;

Que, el artículo 72 ibídem determina que son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;

Que, el artículo 75 ibídem establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal;

Que, el artículo 76 ibídem establece que el contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas;

Que, el 16 de enero de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emitió la Resolución 006-DIR-2013-ANT, mediante la cual entre otras modalidades, se asignó sesenta y siete (67) cupos (para unidades/buses) para la modalidad de transporte público intracantonal urbano del cantón Daule.

Que, el 05 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la *CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN* del Convenio de constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del cantón Daule;

Que, el 18 de octubre de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0129-2016-O, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió al Alcalde del cantón Daule el Informe Técnico para la implementación de un plan piloto de transporte urbano en el cantón Daule, el cual, en lo principal, contiene la definición de rutas y frecuencias; definición de herramientas, parámetros y metodología para el desarrollo del correspondiente estudio de origen-destino, y análisis tarifario, necesarios para la determinación de la tarifa del servicio; y, criterios de reordenamiento de tráfico: cambio en sentido de vías, señalética horizontal y vertical;

Que, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2017, el Directorio de la ATM Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al Gerente General, la suscripción del Contrato de Operación a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRACANTONAL LOJASTRANS S.A., el cual fue celebrado el 03 de abril de 2017; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE

Título I – Ámbito, definiciones

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las operadoras de transporte terrestre público intracantonal, e intra e interprovincial que prestan servicios en el Cantón Daule.

Art. 2.- Principios.- La prestación del servicio de transporte público se ajustará a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Art. 3.- Del transporte público intracantonal en Daule.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule incentiva la implementación de varias modalidades de transporte terrestre público y comercial, como alternativas de movilidad para la ciudadanía.

En este sentido, una de sus principales políticas públicas, en materia de transporte terrestre, es la implementación, ampliación, mejoramiento de los sistemas de transporte público que permitan la interconexión de toda la jurisdicción cantonal de Daule.

Título II – Del servicio de transporte público intracantonal

Capítulo I – De los estudios de necesidades, y de la asignación, incremento o disminución de cupos

Art. 4.- De las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias del servicio de transporte público intracantonal son propiedad del Estado. Así, ninguna ruta será exclusiva para ninguna operadora de transporte; sin embargo, las operadoras pueden establecer alianzas comerciales, convenios o consorcios a efectos de garantizar la aplicabilidad de la caja común, y la implementación de un adecuado sistema de recaudación automatizado.

Art. 5.- Estudios de necesidades.- La ATM Centro Guayas – EP es el organismo técnico responsable del desarrollo de estudios de necesidades que permitan monitorear técnicamente las relaciones entre oferta y demanda del servicio de transporte público en el cantón Daule, a efectos de mejorar los niveles y garantizar la continuidad del servicio público.

Las necesidades de servicio de transporte público deberán expresarse en cupos. El informe que contenga la determinación de cupos necesarios en el cantón Daule deberá contar con autorización del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP, previo a su aplicación.

Art. 6.- Toda vez que los cupos autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 006-DIR-2013-ANT, del 16 de enero de 2013, para la modalidad de transporte público, se hayan asignado completamente, la ATM Centro Guayas – EP, deberá realizar los correspondientes estudios de necesidades al menos cada dos (2) años, con la finalidad de determinar desequilibrios entre la oferta y la demanda del servicio de transporte público.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 7.- Asignación de cupos.- La asignación de cupos se realizará a través de un contrato de operación suscrito entre la ATM Centro Guayas – EP y la operadora de transporte debidamente constituida, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley, sobre la base de la disponibilidad de cupos para buses, en atención a informes técnicos motivados.

La ATM Centro Guayas – EP deberá contar con un registro y control exhaustivo del total de cupos que componen la necesidad de transporte público del cantón Daule, el número de cupos disponibles, el número de cupos asignados, y el detalle de a qué operadoras de transporte se han asignado.

Ninguna operadora de transporte podrá brindar el servicio de transporte público con más unidades de las que se hayan autorizado a través de la asignación de cupos.

Art. 8.- Incremento de cupos.- Sobre la base de una demanda insatisfecha del servicio de transporte público, y con cupos disponibles para asignación, la ATM Centro Guayas – EP podrá admitir a trámite las solicitudes de *incremento de cupo* que las operadoras de transporte que sean beneficiarias de un contrato de operación hayan presentado.

El incremento de cupos se realizará a través de una resolución motivada, previa autorización del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP, la cual formará parte integrante del respectivo contrato de operación.

Art. 9.- Disminución de cupos.- Si en uso de sus facultades, a través de los estudios técnicos correspondientes, la ATM Centro Guayas – EP identifica una reducción de la demanda del servicio de transporte público, esta institución podrá disponer la disminución de frecuencias, horarios, e incluso de cupos asignados a las operadoras de transporte.

La disminución de cupos se realizará equitativamente entre las operadoras que compartan una misma ruta, a efectos de evitar monopolios y que se propicie una competencia desleal.

Capítulo II – De la determinación de rutas, horarios y frecuencias

Art. 10.- Determinación de rutas.- Para efectos de determinar las rutas más adecuadas para la prestación del servicio de transporte público, la ATM Centro Guayas – EP deberá mantener los siguientes criterios:

a) Determinación de principales destinos, a través de la elaboración de estudios de origen-destino;

b) Conexión, en la medida de las posibilidades técnicas, de establecimientos educativos, hospitales, centros de salud, clínicas privadas, instituciones públicas con balcones de servicio al público, entre otros; y,

c) Interconexión de la cabecera cantonal de Daule, con sus parroquias rurales, y la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Art. 11.- Horarios y frecuencias.- En relación a los horarios y las frecuencias (o intervalos), en los cuales se prestará el servicio de transporte público, éstos serán definidos técnicamente procurando cubrir las principales franjas horarias y patrones de movilidad de la ciudadanía, garantizando continuidad y altos niveles de calidad en la prestación del servicio.

Art. 12.- Asignación de rutas, horarios y frecuencias.- La ATM Centro Guayas – EP tiene facultad para autorizar la explotación de rutas, horarios y frecuencias del servicio de transporte público, a las operadoras de transporte que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley, precautelando los siguientes principios:

a) Sin otorgar exclusividad de ninguna clase;

b) Evitar la conformación de monopolios;

c) Evitar la interrupción o suspensión del servicio de transporte público;

La asignación de rutas, horarios y frecuencias se realizará mediante resolución motivada, emitida por la ATM Centro Guayas – EP, la cual formará parte integrante del respectivo contrato de operación.

Capítulo III – De la operadoras de transporte público intracantonal

Art. 13.- En uso de sus facultades legales, y previo autorización de su Directorio, la ATM Centro Guayas – EP puede autorizar la constitución de operadoras de transporte público intracantonal.

Art. 14.- Previo la suscripción del respectivo contrato de operación, y asignación de cupos, rutas, horario y frecuencias, las operadoras de transporte deben haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

Art. 15.- Obligaciones de las operadoras de transporte.- Además de todas las obligaciones establecidas en la ley, las operadoras de transporte están obligadas a:

a) Prestar el servicio de transporte público intracantonal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las regulaciones aplicables emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, la presente ordenanza, las resoluciones que emita la ATM Centro Guayas – EP, y el contrato de operación;

b) Prestar el servicio de transporte público a los usuarios en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;

c) Precautelar la seguridad e integridad física de las usuarias y usuarios del servicio prestado;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Implementar y desarrollar un *protocolo de seguridad*, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP;

e) Mantener vigente las pólizas de seguro con cobertura a terceros exigidas en este contrato;

f) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas establecidas por la ATM Centro Guayas - EP;

g) Implementar equipos de posicionamiento global (GPS), de seguridad y demás elementos que serán definidos en la presente ordenanza, y por la ATM Centro Guayas - EP, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones y operativos durante la prestación del servicio de transporte público;

h) Implementar un sistema electrónico de recaudación debidamente homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, o a falta de ésta, por la ATM Centro Guayas – EP;

i) Cumplir la legislación laboral y de seguridad social, en relación a la contratación de sus conductores profesionales, auxiliares y demás personal administrativo que laborará en las actividades relacionadas directamente con la prestación del servicio;

j) Remitir la información operacional requerida por la ATM Centro Guayas – EP, dentro de los tiempos que ésta establezca. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio de transporte público, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros;

k) Mantener una adecuada coordinación con los equipos técnicos de la ATM Centro Guayas - EP, y la Agencia Nacional de Tránsito, encargados de valorar la calidad del servicio. En ningún momento, las operadoras de transporte podrán negarse a recibir al personal de estas instituciones, para la realización de las respectivas inspecciones (que podrán ser programadas o no), siendo la negativa motivo de sanción;

l) Implementar y desarrollar un *plan de capacitación*, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP, para sus conductores profesionales, y demás personal involucrado en la prestación del servicio de transporte público; y,

m) Informar a la ATM Centro Guayas – EP de la firma de contratos, con las empresas que brinden servicios relacionados a la operación del servicio de transporte, como por ejemplo: sistemas de ayuda a la explotación, publicidad, entre otros.

Art. 16.- Prohibiciones a las operadoras de transporte.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley, las operadoras de transporte están imposibilitadas de:

a) Paralizar el servicio público. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del respectivo contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado;

b) Ceder a terceros sus derechos inherentes al respectivo contrato de operación;

c) Ceder o transferir sus participaciones o acciones a otras operadoras de transporte público o comercial;

d) Comercializar bajo cualquier circunstancia los cupos asignados por la ATM Centro Guayas - EP;

e) Prestar servicios distintos al de transporte público;

f) Utilizar sus buses para fines ajenos al servicio de transporte público. Las operadoras de transporte serán responsable del uso de los vehículos por parte de sus conductores; y,

g) Utilizar en la prestación del servicio de transporte público unidades no habilitadas, ni autorizadas.

Art. 17.- Conductores y auxiliares.- Los conductores profesionales de las operadoras de transporte autorizadas, que se empleen para la prestación de servicio de transporte público intracantonal, deberán cumplir las condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia, y deberán contar con la licencia que la ley determine, para la conducción de los vehículos correspondientes.

El auxiliar, en caso de requerirse, deberá mostrar un comportamiento y trato adecuado a todos los usuarios del transporte, y en especial a los grupos de atención prioritaria, brindando en todo momento información clara, precisa y oportuna relativa a la prestación del servicio.

Tanto los conductores, como los auxiliares, deberán ser contratados, previo un adecuado proceso de reclutamiento y selección.

Los conductores y auxiliares deberán utilizar un uniforme estandarizado, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP, el cual como mínimo deberá tener bordado, en la camisa, el logo de la operadora en el costado izquierdo y el Escudo del Cantón Daule en el costado derecho.

Capítulo IV – De las unidades vehiculares

Art. 18.- El servicio de transporte público se prestará en buses que cumplan las características establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN 1323:2009 - VEHICULOS AUTOMOTORES. CARROCERIAS DE BUSES. REQUISITOS.*

Art. 19.- Vida útil.- Las unidades vehiculares que se autoricen a través de un contrato de operación o a través de un trámite de *incremento de cupo*, deberán cumplir, con la siguiente vida útil:

- Para el servicio en La Aurora: máximo 5 años.
- Para el servicio en la cabecera cantonal y otras zonas: máximo 10 años.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Al menos, seis (6) meses, previo al vencimiento de la vida útil de cada unidad vehicular, la operadora de transporte deberá gestionar el correspondiente cambio de vehículo por uno nuevo, acorde a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza.

Art. 20.- Seguro de accidentes contra daños a terceros.- Las operadoras de transporte que presten el servicio de transporte público deberán adquirir un seguro de accidentes que cubra los daños que pudieran generarse a terceros.

Es obligación de las operadoras de transporte mantener vigentes las pólizas de seguro durante la vigencia del contrato de operación, bajo prevención de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 21.- Revisión técnica vehicular.- Es responsabilidad de la operadora de transporte cumplir, obligatoriamente, con la matriculación anual y la revisión técnica vehicular de su flota automotor, con frecuencia semestral, conforme la calendarización establecida por la ATM Centro Guayas – EP.

Título III – Del servicio de transporte público intra e interprovincial

Art. 22.- Circulación de buses intra e interprovinciales.- Todos los buses de transporte público de pasajeros por carretera, de ámbito intra e interprovincial, que deban atravesar la jurisdicción territorial del cantón Daule, deberán hacerlo circulando sobre el eje vial E-48. No podrán, bajo ningún concepto circular sobre las vías urbanas de la cabecera cantonal, ni tampoco de la Parroquia Satélite La Aurora.

Art. 23.- Servicio conexo de transporte.- Los buses de **ámbito intra e interprovincial**, que presten sus servicios en la cabecera cantonal de Daule, deberán realizar sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, única y exclusivamente, en la infraestructura para el servicio conexo de transporte constituida en un paradero de ruta designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule, previo al pago de la tasa correspondiente.

Se prohíben las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en lugares no autorizados por el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule.

Este paradero de ruta deberá brindar las facilidades y seguridades necesarias para la correcta y adecuada operación del servicio de transporte.

Art. 24.- Ubicación del paradero de ruta.- Por su situación estratégica, la infraestructura para el servicio conexo correspondiente al paradero de ruta del cantón Daule, será implementada sobre la calle Norberto Ronquillo R., entre Av. Los Daulis y Rocafuerte.

Art. 25.- Puntos de venta de boletos.- Las operadoras de transporte de ámbito intra e interprovincial que estén habilitadas para prestar sus servicios en la cabecera cantonal de Daule, deberán implementar un punto de venta de boletos en el paradero de ruta autorizado, a través de la suscripción de un contrato de autorización de uso para explotación comercial.

Art. 26.- Tasa por toque de andén.- Todos los buses de las operadoras de ámbito intra e interprovincial deberán pagar la correspondiente tasa de toque de andén, que permitirá cubrir los costos de operación del paradero de ruta.

La tasa de toque de andén aplicable para el servicio conexo del paradero de ruta se fija en un (1) dólar.

Art. 27.- Tasa de uso.- Todos los pasajeros que hagan uso de la infraestructura de servicio conexo correspondiente al paradero de ruta deberán cancelar la correspondiente tasa de uso, la cual se recaudará a través de medios automatizados, directamente o a través de las operadoras de transporte, al momento de la facturación.

La tasa de uso se fija en quince ($ 0,15) centavos de dólar.

Art. 28.- Operación.- Como institución delegada para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del cantón Daule, la ATM Centro Guayas – EP será el organismo que tendrá a cargo la administración y operación de la infraestructura para el servicio conexo correspondiente al paradero de ruta.

Durante su operación, la ATM Centro Guayas – EP será responsable del control y correcto funcionamiento del paradero de ruta, debiendo implementar los controles correspondientes que permitan recabar la información necesaria para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción, implementación, y operación de la terminal terrestre del cantón Daule.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Se autoriza el Informe Técnico para la implementación del plan piloto de transporte público urbano presentado por la ATM Centro Guayas – EP.

SEGUNDA.- La ATM Centro Guayas – EP deberá implementar el plan piloto de transporte público urbano, dentro de la cabecera cantonal, durante al menos seis (6) meses, con la finalidad de evaluar la calidad del servicio y los niveles de satisfacción por parte de los usuarios; determinar la necesidad de ajustar/modificar las rutas y frecuencias; y, sobre todo, recabar la información que sirva como insumo para el establecimiento de la política tarifaria aplicable al servicio.

Durante los primeros siete (7) días del plan piloto, la o las operadoras de transporte habilitadas, a su cargo, deberán prestar el servicio con una tarifa de costo cero (0); y, durante los siguientes siete (7) días, se mantendrá la tarifa con costo cero (0), a cargo del GAD I. Municipalidad del Cantón Daule. Luego de este período inicial, el servicio se prestará con una tarifa de equilibrio determinada técnicamente por la ATM Centro Guayas – EP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TERCERA.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule deberá implementar los elementos de señalética horizontal y vertical que sirvan de soporte a la planificación de rutas y frecuencias, presentadas por la ATM Centro Guayas – EP, para la operación del servicio de transporte público urbano.

CUARTA.- La planificación de rutas y frecuencias que se implemente para la ejecución del plan piloto de transporte público, deberá obligatoriamente garantizar la accesibilidad del servicio de transporte comercial alternativo-excepcional de tricimotos sobre el perímetro del área restringida del casco comercial de la cabecera cantonal de Daule.

QUINTA.- Una vez cumplido el plazo del plan piloto, el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule deberá revisar y ajustar la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule procederá a implementar la infraestructura para el servicio conexo de transporte, mediante la construcción de un paradero de ruta, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la emisión de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Excepcionalmente, la o las operadoras de transporte que participen en el plan piloto de transporte público podrán prestar el servicio con unidades vehiculares con vida útil y características distintas a las establecidas en la presente ordenanza, durante un período máximo de un (1) año; vencido este plazo, las unidades deberán ser reemplazadas con otras de vida útil mínima de diez (10) años y cumpliendo las características reguladas en la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN 1323:2009 - VEHICULOS AUTOMOTORES. CARROCERIAS DE BUSES. REQUISITOS*.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE",** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del cuatro y dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de mayo del 2017.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE",** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 23 mayo del 2017.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **"ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE",** el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial;

Que, en el VII Suplemento del Registro Oficial Nº 913, de fecha 30 de diciembre de 2016, se publica y entra en vigencia la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de Tributos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de Tributos, agrega el artículo 526.1 al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 526.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: *"Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro. Los registradores de la propiedad no podrán inscribir los mencionados actos jurídicos sin la presentación del certificado de actualización del avalúo del predio, por los valores mencionados en el párrafo anterior, de ser aplicables. En dicho certificado deberá constar desglosado el valor del terreno y de construcción. El plazo para la notificación y entrega del certificado de actualización del avalúo catastral no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano no emita dicho certificado dentro del plazo señalado, el registrador de la propiedad procederá a la inscripción de la escritura y notificará dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las sanciones pertinentes. Los registradores de la propiedad deberán remitir la información necesaria para la actualización de los catastros a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, conforme a los plazos, condiciones y medios establecidos por el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior."*;

Que, en la edición Especial del Registro Oficial Nº 490, de fecha 10 de febrero de 2016, se publica y entra en vigencia la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón;

Que, es indispensable actualizar la normativa municipal acorde a las leyes vigentes que rigen en la República del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) y b);

Expide:

La Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo y tercero del artículo 9 de la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón, por el siguiente:

"Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Todo ello, de acuerdo con los requisitos,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el ministerio rector de la política de desarrollo urbano y vivienda.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos. En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles.

A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente."

Artículo 2.- A continuación del artículo 47 de la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón, agréguese el siguiente Capítulo:

*"**CAPÍTULO VI***

DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

***Artículo 48.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón tendrá la obligación de actualizar su catastro cada dos años, sin perjuicio de realizar la actualización catastral, cuando lo solicite el propietario del inmueble.*

***Artículo 49.- Clases de actualización catastral.-** la actualización catastral podrá ser considerada de dos maneras:*

a) *Ordinaria.- es aquella actualización catastral que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, está obligado a realizarla cada dos años por mandato legal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

b) *Extraordinaria.- es aquella actualización catastral que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está obligado a realizarla en cualquier momento, cuando una persona natural o jurídica lo solicite, observando las siguientes reglas:*

b.1.- Cuando una entidad financiera solicite actualización catastral para el otorgamiento de un crédito, la actualización de avalúo del predio se realizará a un valor del 70% del valor del avalúo comercial, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo catastral registrado en el GADM Nabón.

b.2.- Cuando una persona natural o jurídica solicite actualización catastral presentando una escritura en la que se verifique un acto jurídico de hipoteca o venta de un bien inmueble, la actualización de avalúo del predio se realizará al precio real de venta que consta en la escritura.

b.3.- Cuando una persona natural o jurídica solicite actualización catastral y no se encuentre contemplada en los literales b.1 y b.2., la actualización de avalúo del predio se realizará conforme a los parámetros técnicos y legales que rigen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en su normativa vigente.

En todos los casos contemplados en el literal b) del presente artículo, los trámites de actualización catastral se realizarán a costa de los solicitantes, obligatoriamente con el consentimiento expreso del propietario del bien inmueble o del poseedor según el caso, observando las ordenanzas vigentes en cuanto al pago de tasas por servicios técnicos y administrativos realizados por el GADM Nabón,

En el caso contemplado el literal b.3 del presente artículo cuando se solicite una actualización del avalúo del predio, se deberá verificar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en los capítulos II y III de la presente ordenanza; en el caso de que se hubiere realizado el debido proceso conforme la normativa vigente, se debe realizar el cobro del impuesto respectivo para proceder a la realización de la actualización catastral.

***Artículo 50.- Procedimiento.-** Para la realización de la actualización del avalúo predio urbano o rural, se deberá ingresar un formulario de solicitud a Alcaldía, el mismo que podrá ser dirigido a la Máxima Autoridad del GADM Nabón o directamente a la Oficina de Avalúos y Catastros; de la fecha de recepción de la solicitud, la dependencia de Avalúos Catastros tendrá un término de cinco días (5), para la notificación y entrega del certificado de avalúo catastral en los casos previstos en los literal b.1 y b.2 del artículo 49 de la presente ordenanza, y de quince días (15) termino para el caso previsto en el literal b.3 del artículo 49 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley para quienes incumplen.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté previsto en la presente reforma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabon, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y más normas legales, reglamentos y acuerdos que sea aplicable, observando el orden, jerárquico de aplicación de las normas determinado en el art. 425 de la Constitución.

SEGUNDA: Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no alteran ni modifican el resto de disposiciones contenidas en la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón, publicada en la edición Especial del Registro Oficial Nº 490, de fecha 10 de febrero de 2016.

DISPOSICION FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Nabón, a los 18 días del mes de mayo del 2017.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que, la **Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en fecha viernes 12 de mayo de 2017, y el segundo en fecha jueves 18 de mayo de 2017.

Nabón, 18 de mayo de 2017.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la **Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón**.

Nabón, 22 de mayo de 2017.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Plano de Valor de la Tierra y más factores de determinación del valor de los predios Urbanos y Rurales y que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Nabón**, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón, en fecha 22 de mayo de 2017.

Nabón, 22 de mayo de 2017.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, de acuerdo al Inciso Segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 7, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

La "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 458 DE 14 DE ENERO DE 2016 DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA"

CAPÍTULO PRIMERO

MISIÓN Y VISIÓN

Art 1.- **VISIÓN INSTITUCIONAL.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca propende llegar a trabajar en el mediano plazo bajo esquemas jurídico-técnico y tecnológicos actualizados, que le permitan constituirse en pionero a nivel cantonal, regional y nacional, de la capacidad de respuesta de calidad y eficacia para el usuario de nuestro portafolio de servicios, habiendo impulsado su visión desde el proceso mismo de transición del anterior Registro de la Propiedad y Mercantil al sector público.

Art 2.- **MISIÓN.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías; además inscribir y registrar todos los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 3.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 4.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5.- **Son objetivos de la presente Ordenanza:**

a).- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca;

b).- Promover la inter relación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Institucional.

c).- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;

d).- Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; y,

e).- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia conforme los principios establecidos en la Constitución, Leyes y esta Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escritos o medios electrónicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrales, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 9.- Obligatoriedad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de Juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de Legalidad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO CUARTO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 13.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con la políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley y en la normativa pertinente.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 16.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Articulo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 17.- El ejercicio de la Autonomía Registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, como máxima Autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 19.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros, y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles, informará a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción Cantonal.

Art. 20.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización del Registro de la Propiedad y Mercantil, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 21.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnico y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TITULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 22.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; y, continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborables, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y las resoluciones números 00025-2011 y número 00086-2010, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, LOSEP y su Reglamento.

La remuneración de los servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, será la que fije la o el Registrador de la Propiedad de acuerdo a la tabla salarial emitida por el Ministerio de Relaciones Laborables.

Por gozar de Autonomía administrativa, el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca tiene las siguientes características: Su representante legal es el Registrador de la Propiedad y Mercantil, el cual es titular de un número patronal, que debe tramitar y obtener, y consecuentemente es el empleador de los servidores del Registro; es el titular de un Registro Único de Contribuyentes, RUC, que debe tramitar y obtener; es sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado , IVA, y consecuentemente debe presentar sus declaraciones mensuales; es receptor de las tarifas o precios que cobre por los servicios y consecuentemente debe ser titular de su propia cuenta corriente y distribuir sus remanentes a la municipalidad y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; es ordenador de gastos, y consecuentemente será quien deba llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera.

Art. 23.- Caución.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, para lo cual se contratará una aseguradora para el efecto.

Art. 24.- Ausencia Temporal de la o el Registrador.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Titular, el despacho será encargado, a quien la o el Registrador delegue, de preferencia un abogado que tenga la suficiente experiencia, encargo que será puesto en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 25.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, la Alcaldesa o el Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 26.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana:

2.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

3.- Ser Abogado o Abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador; Doctor o Doctora en Jurisprudencia por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

4.- Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.

5.- No encontrase en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 27.- Las y los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Copia Certificada de la Cedula de Ciudadanía;

b) Copia certificada del certificado de Votación, del último proceso electoral;

c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

d) Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de no encontrarse en mora patronal.

e) Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas pendientes con el estado.

Art. 28.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria en sobre cerrado.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Secretaría del GAD Municipal, revisados y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 25, 26 y 27 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos: posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición y entrevista en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 29.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1.- Sesenta puntos, méritos; y,

2.- Cuarenta puntos, para el examen de oposición.

Art. 30.- El Tribunal de méritos y oposición que se encargue del proceso de selección estará conformado por: Tres funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, intervendrán con voz y voto, sin derecho a voto los veedores designados por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 31.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 32.- Concluido el trámite, la Alcaldesa o el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 33.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradoras o Registradores:

1) Los dementes;

2) Los disipadores;

3) Los ebrios consuetudinarios;

4) Los toxicómanos;

5) Los interdictos;

6) Los Abogados suspensos en el ejercicio profesional;

7) Los ministros de culto; y,

8) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 34.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, podrá ser sancionada o sancionado hasta con la destitución de su cargo por el organismo competente conforme al debido proceso, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado; al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TITULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 35.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca están determinados en la Ley de Registro.

Art. 36.- Corresponde a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca elaborar el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, así como los servidores públicos de dicho organismo, cumplirán la jornada laboral ordinaria establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la misma que podrá ser modificada por la máxima autoridad Registral de acuerdo a las necesidades de la Institución.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 38.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Del Repertorio;

- De los registros y de los índices:

- Títulos, actos y documentos que deben registrarse;

- Del procedimiento de las inscripciones;

- De la forma y solemnidad de las inscripciones;

- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema

Nacional del Registro de Datos Públicos.

TITULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente del Registro de la Propiedad pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca; y el remanente del Registro Mercantil pasará a formar parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 40.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 42.- El Concejo Cantonal San Pedro de Huaca, anualmente y de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

Art. 43.- De los aranceles y sustentabilidad del Registro.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, anualmente y previo informe técnico, financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad mediante Ordenanza, la revisión de los mismos solamente procederá por reforma a la Ordenanza.

Art. 44.- De la Recaudación.- El cobro se realizará contra entrega de un formulario con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina del Registro. Este dinero recaudado será depositado diariamente en una cuenta bancaria que mantiene el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, con la firma del Registrador o la persona que él designe.

Art. 45.- Del Presupuesto y Contabilidad.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año se incorporará las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil y demás personal administrativo que laboren en esta dependencia.

Art. 46.- Los Certificados emitidos por la o el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, tendrán una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de su emisión; cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de los certificados los invalidará.

Art. 47.- La tabla de aranceles será fijada por el Concejo Cantonal San Pedro de Huaca anualmente y se cobrará de conformidad con el avalúo comercial del año o período fiscal, contando para el efecto con el estudio técnico financiero emitido por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

a) Tabla de aranceles y tarifas que regirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, para el cobro de los derechos del Registro por la inscripción de actos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicación y extinción de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías:

DESDE	HASTA	TARIFA BASICA
0.1	**1.000,oo**	**105,60**
1.001,oo	**2.000,oo**	**158,40**
2.001,oo	**4.000,oo**	**198,oo**
4.001,oo	**6.000,oo**	**224,40**
6.001,oo	**10.000,oo**	**264,oo**
10.001,oo	**En adelante se cobrará 264,oo dólares más el 1.5% por el exceso de este valor**	

En los valores constantes en la tabla antes descrita, se encuentran incluidos los costos correspondientes a gastos generales.

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza reformatoria.

b).- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100,00 dólares;

c).- Por la inscripción de patrimonio familiar, la tarifa es de 50,0 dólares;

d).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el (50%) cincuenta

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

e).- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, se realizará el cobro de acuerdo a la tabla emitida por la DINARDAP.

f).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos serán gratuitas.

g).- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 60,00 dólares;

2.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias de divorcio, disolución de la sociedad conyugal, interdicciones y prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30,00 dólares;

3.- Por las razones que certifiquen inscripción de actos o contratos del Registro, la tarifa de 15,00 dólares;

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (ficha registral), la cantidad de 12,00 dólares;

5.- Por la inscripción o cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 30,00 dólares;

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30,00 dólares;

7.- Por la inscripción de ordenanzas de urbanizaciones de interés social tendrá un valor de 150,00 dólares, los demás se regirán a la tabla.

8.- Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, la cantidad de 50,00 dólares.

9.- Por la inscripción de marginaciones, la cantidad de 15,00 dólares.

10.- Por aclaratorias unipersonales, la cantidad de 30,00 dólares.

11.- Las personas beneficiadas con el bono de la vivienda pagarán el 50% por certificaciones e inscripciones, previa la certificación de la institución competente.

12.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y las personas con discapacidad pagarán el 50% por cualquier acto que se realice en el Registro conforme a la ley.

13.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 40,00 dólares.

h).- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza reformatoria.

i).- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones o aclaratorias, entre otras, se percibirá el (80%) ochenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

j).- Los derechos del Registro de la Propiedad y Mercantil San Pedro de Huaca, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca incluirá en sus facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

k) Por inscripción de adjudicaciones de la Subsecretaria de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, se cobrará de acuerdo a lo que determina la ley.

l).- Para la inscripción de los Bienes Mostrencos, se considerará el valor del avaluó catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta Ordenanza Reformatoria.

m).- Para la protocolización de planos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformatoria.

n).- Para la inscripción de actos de resciliación y cualquier otro acto similar, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformatoria.

o).- Por la inscripción de liquidaciones de la sociedad conyugal, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformatoria.

p).- Por la inscripción de testamentos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformatoria.

Art. 48.- Los valores recaudados por los actos, contratos, certificaciones y otros del Registro Mercantil se cobrará de acuerdo a la tabla de aranceles establecidos por la DINARDAP, valores que se liquidarán de acuerdo al formato que establece las misma institución.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, anualmente deberá solicitar una auditoría interna a la auditora de la municipalidad o una auditoria gubernamental.

El incumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría por parte de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, será causal para que la Contraloría General del Estado establezca las sanciones de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Alcaldesa o el Alcalde, tendrá la facultad para nombrar a las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de San Pedro de Huaca, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose el GAD Municipal San Pedro de Huaca el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad y Mercantil al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil solicitará a la Contraloría General del Estado, que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, pasará a desempeñar las funciones como tal, a partir del momento de su posesión una vez que se procese el concurso de merecimientos y oposición con una remuneración indicada en la tabla elaborada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Tercera de la reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza que regula el cobro de tasas arancelarias del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, aprobada el 28 de enero del 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 439 del miércoles 18 de febrero del 2015.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA.- Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza Reformatoria quedan automáticamente derogadas las demás normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

SEGUNDA.- Codifíquese la presente reforma a la ordenanza principal y las reformas realizadas, a fin de formar un solo cuerpo de normas, para efecto de su estudio y comprensión.

TERCERA.- La presente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación como lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, a los once días del mes de mayo del 2017.

f.) Sr. Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde.

f.) Ab. Lucia Aguirre, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifico que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca en primer debate en sesión ordinaria del 10 de abril del 2017 y en segundo debate en sesión ordinaria del 11 de mayo del 2017. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Lucia Aguirre, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 11 de mayo del 2017, las 14h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA",** ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**

f.) Ab. Lucia Aguirre, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DE SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 11 de mayo del 2017, las 15h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenan que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **Sanciono** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA"** y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- **EJECUTESE.**

f.) Sr. Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del canton San Pedro de Huaca.

CERTIFICACION.- La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy jueves 11 de mayo del 2017, a las 16h00. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Lucia Aguirre, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264.- Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *literal d):* Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; *literal e)*: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de la Salud, dispone: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

Que, el Art. 20 del Reglamento para el Control Sanitario de Alimentos, determina: La administración municipal correspondiente fijará la tasa a pagarse por permiso de venta en base al: espacio físico ocupado, área asignada para la venta y sector en la cual se desarrollará en actividad comercial.

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del Cantón Zamora, se encuentra Publicada en el Registro Oficial Nro.485, con fecha 22 de abril del 2015.

Que, es necesario fijar tasas a favor del GAD Municipal de Zamora con el objetivo de cubrir los gastos que implica el mantenimiento y sostenimiento del Centro de Faenamiento del cantón Zamora.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON ZAMORA.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente: ART. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO. - Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria tecnológica y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se fija los siguientes precios de faenamiento:

1.- Faenamiento de ganado bovino, pagarán el valor de $28.90 (veintiocho dólares con noventa centavos) por cada unidad.

2.- Faenamiento de ganado porcino pagarán el valor de $15.30 (quince dólares con treinta centavos) por cada unidad.

3.- Faenamiento de ganado ovino y caprino, pagarán el valor de $11.25 (once dólares con veinticinco centavos) por cada unidad.

De considerarlo conveniente se podrá revisar los precios de servicio de faenamiento, para periodos no menores a dos años y en base a un análisis costo-beneficio.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro de la jurisdicción; a nivel provincial, el precio por transporte será a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al guardia o encargado del ingreso, para que posteriormente el médico veterinario proceda a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones del GAD municipal de Zamora.

Art. 2.- En el Art. 41 modifíquese la frase: "dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal", por la siguiente: "***establecido en el Art. 395 y siguientes del COOTAD…".***

Art. 3. El resto del texto se mantiene inalterable.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el sitio Web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON ZAMORA,** que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de abril de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de abril de 2017, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintiséis de abril de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON ZAMORA,** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley. - Zamora, veintiséis de abril de 2017.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON ZAMORA,** fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día veintiséis de abril de 2017.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora, 05 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 007-2017

EL PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, establece el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

Resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, de conformidad en los dispuesto en el Art. 14 de la Resolución *N° 007*-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Prefecto Provincial un informe, con la periodicidad que el caso lo requiera, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° *007*-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015. Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrada por el Comité Administrativo de la institución que está dentro del Nivel Asesor de la Estructura Orgánico Funcional del H. Gobierno Provincial de Tungurahua y está conformado por el Prefecto Provincial y por los Directores.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa al Secretario General, en coordinación con la Dirección de Relaciones Externas, como responsables de atender la información pública en el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Se designa al Director de Sistemas como administrador de contenidos de link de transparencia del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Se determinan como Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, a cada una de las Direcciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.

- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Art. 6.- Entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información mencionadas en el artículo 4, deberán remitir la información que corresponda, a la Secretaría del Comité de Transparencia, en el tiempo que se establezca para el efecto, para su recopilación.

Art. 7.- Plazo.- El Comité de Transparencia del H. Gobierno Provincial de Tungurahua es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

Cúmplase.- Ambato, 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 18 de mayo de 2017.

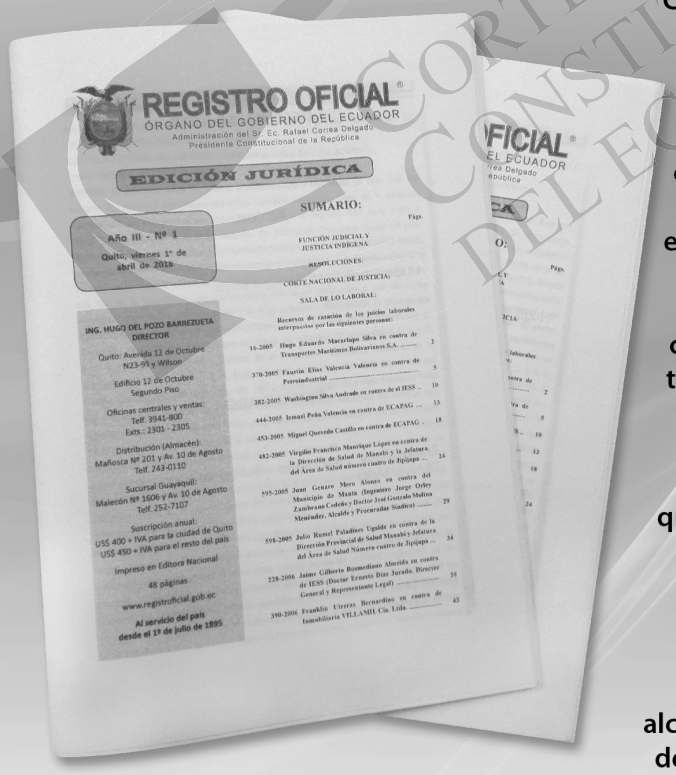
CERTIFICO: que la presente resolución por la cual se conforma el "Comité de Transparencia del Honorable gobierno Provincial de Tungurahua" fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Tungurahua, el día de hoy jueves 18 de mayo de 2017.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".